

## Administrativos de fábricas

Horario de invierno (de lunes a viernes, ambos inclusive).

De 8,00 a 13,45 horas.  
De 15,15 a 17,45 horas.

Sábados: Tres sábados libres y uno de guardia, de 8,00 a 13,00 horas.

Horario de verano.

Sin variación sobre el actual.

## Maestros de taller

Se atenderán a los horarios que actualmente vienen cumpliendo, que serán reflejados en R. R. I.

En los casos en que realicen 42,5 horas semanales, éstas serán respetadas.

Sin embargo, siendo el horario normal de 44 horas a la semana, se considerarán extras las que pasen de estas 44 horas en cómputo mensual.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17956

*ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 442/1976, promovido por doña María del Carmen Esperanza de la Torre González contra Resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 442/1976, interpuesto por doña María del Carmen Esperanza de la Torre González contra Resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de doña María del Carmen Esperanza de la Torre González contra Resolución de la Dirección General de Energía de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de los recursos de alzada interpuesto por don Anastasio Navarro del Olmo y doña María del Carmen Esperanza de la Torre González, contra resolución de la Delegación de Industria de León de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre sanción por cortes de energía eléctrica, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17957

*ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 96/1977, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 96/1977, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el presente recurso contencioso número noventa y seis de mil novecientos setenta y siete, instado por la Entidad mercantil «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; segundo, confirmamos el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis —así como su confirmación presunta— objeto de impugnación, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, y tercero, no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17958

*ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.518, promovido por don Félix Zorita Gómez contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.518, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Félix Zorita Gómez contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975 se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los motivos de inadmisión opuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto al recurso interpuesto por don Félix Zorita Gómez solicitando la revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió a don Andrés Capa Sacristán el derecho de ocupación por el procedimiento de urgencia de una finca sita en el término municipal de Medina de Campo (Valladolid) propiedad del recurrente. Todo sin hacer pronunciamiento especial en orden a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D. el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17959

*ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.074, promovido por «Confecciones Terracampos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.074, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Confecciones Terracampos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional contra sentencia de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, dic-

tada por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó el recurso de "Confecciones Terracampes, S. A.", y anuló los actos administrativos recurridos y subvenciones a la recurrente por instalación de una industria en el polígono de preferente localización industrial "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, retrotrayendo las actuaciones al momento en que debió notificarse a la nombrada Sociedad la resolución de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que se efectúe tal notificación; sin condena de costas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17960** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 21/77, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/77, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia, la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto número trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17961** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 128/77, promovido por «El Aguila, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1977, interpuesto por «El Aguila, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de "El Aguila, S. A.", contra la Resolución dictada

por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete; en alzada, de la Delegación Provincial de Industria de Murcia de once de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17962** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/76, promovido por don Alberto Mallol Fernández contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1385/1976, interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra Resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17963** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 634/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 634/1976, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.", contra resolución del Ilustrísimo señor Director de Energía, de fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizó a la recurrente para facturar por las tarifas tope unificadas de estructura binómica a los antiguos abonados de "Eléctrica Ortegana", imponiendo determinadas condiciones para la modificación de los anteriores contratos, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.